



Ref.: Presenta iniciativa Convencional Constituyente

De: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

En el marco de los plazos establecidos y de conformidad a los reglamentos vigentes de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes firmantes vienen a presentar la siguiente iniciativa constitucional.

INICIATIVA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LOS PUEBLOS

I.- Fundamentos de la norma

1.1. Antecedentes del origen y evolución del Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.

Parece prudente, previo a la presentación de la propuesta y su alcance, realizar una pequeña revisión de los antecedentes que contextualizan tanto el Derecho a la Alimentación como sus conceptos asociados.

Luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial, Europa y EEUU buscaron satisfacer sus necesidades de alimento a través del fomento a la producción nacional mediante la estructuración de sistemas de subvenciones y mecanismos de protección para sectores de producción de alimentos, así las cosas, en la Declaración de Derechos Humanos de 1948 se consagra el Derecho a la Alimentación (art.25), entendido como "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...", desde el punto de vista jurídico, éste derecho forma parte de los derechos de segunda generación (sociales, económicos y culturales). Posteriormente, en la década de los 70s la FAO acuña el concepto de Seguridad Alimentaria, entendido como "la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional, y el acceso oportuno y permanente a estos por parte del público consumidor", en esta etapa de la evolución del Derecho a la Alimentación y sus conceptos asociados, lo importante era que el alimento

llegase a las personas, sin preguntarse cómo, quién, dónde y para quien se producía (Filardi, 2020).

Ya en la década de los 80s, norteamericanos y europeos adoptaron una postura distinta y, en 1986 empezaron las negociaciones para determinar los términos de la incorporación de los alimentos a los acuerdos del GATT (Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio), proceso que culminó en 1994 en la Ronda de Uruguay. Este cambio se dio, básicamente, porque los incentivos proporcionados para la producción de alimentos en EEUU y Europa generaron una capacidad productiva que sobrepasaba los requerimientos domésticos y buscaba salidas en el exterior, a través de la exportación de alimentos a los países en vías de desarrollo (Gómez-Trujillo, 2016). Luego, a mediados de los años 90, la FAO formuló la definición de seguridad alimentaria que, a partir de ese momento, ha sido adoptada por la gran mayoría de los académicos estudiosos del tema, y la definió como "la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional, y el acceso oportuno y permanente a estos por parte del público consumidor". (Da Silva, 2002)

Posteriormente, en la Cumbre Mundial sobre Seguridad Alimentaria de 1996, producto de la intervención de la vía campesina, comunidades indígenas, pescadores artesanales, redes ambientales, entre otras organizaciones preocupadas por las condiciones económicas y políticas que actúan en desmedro de sus medios de vida, comunidades y medio ambiente, se solicita al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que elabore una recomendación para los países miembros, la que se consolida en el Foro para la Soberanía Alimentaria de 2002 en Roma, así, el concepto de Soberanía Alimentaria se entiende como "El derecho de los pueblos, comunidades y países a definir sus propias políticas agrícolas, laborales, pesqueras, alimentarias y de tierra de forma que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas a sus circunstancias únicas". Esto incluye el derecho a la alimentación y a la producción de alimentos, lo que significa, que todos los pueblos tienen el derecho a una alimentación inocua, nutritiva y culturalmente apropiada, a los recursos para la producción de alimentos y a la capacidad para mantenerse a sí mismos y a sus sociedades (Gómez-Trujillo, 2016).

Adicionalmente, la última definición de seguridad alimentaria adoptada por el Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición (HLPE, 2020) incorpora dos nuevos componentes: sostenibilidad y arbitrio. En particular, este último componente entendido como "la capacidad de las personas o los grupos para tomar sus propias decisiones sobre los alimentos que consumen y que producen, la manera en que se producen, elaboran y distribuyen esos alimentos en los sistemas alimentarios y su capacidad de participar en procesos que determinan las políticas y la gobernanza de los sistemas alimentarios", puede ser un insumo útil para comprender la interacción entre conceptos como seguridad alimentaria y nutricional y soberanía alimentaria.

1.2. El Derecho a la Alimentación Adecuada en los Derechos Humanos y el Derecho Internacional

La presente propuesta de Norma Constitucional se basa en el Derecho Humano a la Alimentación, consagrado en la Declaración de Derechos Humanos de 1948 (Art.25), y el que a su vez, fue desarrollado en instrumentos internacionales vinculantes para los estados que los ratifican, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación

contra la Mujer (1979), la Convención de los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), la Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad (2006) y en diversos instrumentos regionales de derechos humanos. Por su parte, a través de instrumentos internacionales no vinculantes, que, si bien no imponen obligación jurídica, establecen directrices y principios e imponen obligaciones morales a los estados signatarios, entre ellos, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974), la Declaración de Roma de la Seguridad Alimentaria Mundial (1996), las Directrices voluntarias de la FAO en apoyo de la realización progresiva del derecho humano a la alimentación en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2004) y las Directrices Voluntarias del Consejo de Seguridad Alimentaria sobre los Sistemas Alimentarios y la Nutrición (2021). Estas últimas, presentan un enfoque integral, sistémico y basado en la ciencia y en hechos comprobados para lograr dietas saludables por medio de sistemas alimentarios sostenibles, brindando orientación en la elaboración de marcos normativos (FAO, 2022), a la vez, contienen los principios rectores de: enfoque sistémico, multisectorial y basado en la ciencia y en hechos comprobados; políticas coherentes, coordinadas, inclusivas y específicas de cada contexto; rendición de cuentas, transparencia y participación; personas sanas y prósperas en un planeta sano; igualdad de género y empoderamiento de la mujer; empoderamiento y participación de los jóvenes.

En atención a lo expuesto, el Derecho a la Alimentación Adecuada actualmente se constituye en una obligación jurídica conforme al derecho internacional, incorporando los conceptos de Seguridad y Soberanía Alimentaria, quienes lo revitalizan y ponen en valor a la hora de su definición constitucional. Así también, el Derecho a la Alimentación proviene del derecho fundamental a estar protegido contra el hambre y el derecho a una alimentación adecuada.

1.3. Políticas Públicas Alimentarias

En un contexto mundial donde el término crisis alimentaria ha tomado un nuevo impulso a partir del aumento en el número de personas que padecen hambre registrado desde el año 2015, luego de décadas de constante disminución, las estimaciones de la ONU para el año 2030 con más de 840 Millones de personas estarán afectadas por el hambre en nuestro planeta y de los efectos, aún inciertos, de la pandemia mundial del COVID, la elaboración de políticas públicas alimentarias requiere nuevos esfuerzos y consensos.

En las últimas décadas, el diseño de las políticas públicas alimentarias ha estado orientado por dos perspectivas: la de la Seguridad Alimentaria, emanada principalmente de la visión de los Organismos Multilaterales (OM) y la de la soberanía alimentaria, que ha sido impulsada, como se ha dicho, por movimientos sociales como una respuesta crítica a las limitaciones del concepto de Seguridad Alimentaria en cuanto abordaje de los efectos adversos del sistema alimentario globalizado en las economías locales rurales, la pérdida de la agrobiodiversidad, las amenazas al patrimonio agrícola y las consecuencias ambientales de la agroindustria, entre otros.

La necesidad de implementar enfoques integrales para el diseño y la investigación en Políticas públicas de Seguridad y Soberanía alimentaria es cada vez más evidente en el contexto de la globalización, en donde las acciones corporativas y las decisiones políticas sobrepasan los ámbitos nacionales. Con ello, los enfoques de la Soberanía Alimentaria, que enfatizan en la importancia de la participación, la autosuficiencia de las comunidades y el fortalecimiento de la gobernanza regional y local, aportan elementos importantes al debate sobre la formulación de políticas alimentarias. (Adaptado de Lopez-Giraldo,2015)

Por su parte, la FAO (2021) indica que, en Chile, los índices de malnutrición tanto por déficit como por exceso son alarmantes y afectan de manera desigual a distintos sectores de la población, lo que representa un gran desafío para el cumplimiento del Derecho a la Alimentación Adecuada. La inseguridad alimentaria y la malnutrición tienen consecuencias individuales, pero también colectivas; reducirlas genera beneficios socioeconómicos tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto. También contribuyen a reducir la transmisión intergeneracional de la pobreza.

Así las cosas, la seguridad alimentaria es un concepto basado en necesidades que establece una meta que debe ser alcanzada a través de políticas y programas. Por su parte, el Derecho a la Alimentación es un concepto de naturaleza jurídica, en el que hay unos titulares de derechos (las personas) y unos titulares de obligaciones (los Estados) (FAO, 2013). Como se puede observar, existe consenso internacional en que las políticas públicas alimentarias deben ser una prioridad para los estados, de la misma forma, el marco internacional establece un marco general de actuación a través de principios y directrices que deben ser respetados.

1.4. Recomendaciones de FAO para Chile en torno a la alimentación en el marco de la nueva constitución

La FAO (2021), considera que existen al menos tres razones que justifican la inclusión de este derecho de modo expreso en la Nueva Constitución, la primera de ellas, para hacer frente a la situación crítica en términos de inseguridad alimentaria y malnutrición en que se encuentra el país, donde 7 de cada 10 personas mayores de 15 años y 6 de cada 10 niñas y niños de quinto básico, experimentan obesidad o sobrepeso, adicionalmente, en cuanto al hambre y la falta de acceso a alimentos, si bien los indicadores están bajo el promedio regional, se encuentran en alza. Así, en el año 2020, 800 mil personas padecieron hambre y 3,4 millones de personas enfrentaron incertidumbre respecto a su capacidad para obtener alimentos saludables y nutritivos. Esto representa un incremento de un 80% en solo un año. Ambos problemas de malnutrición tienen un componente relevante de desigualdad. Entre otros factores, en Chile una dieta saludable es cinco veces más cara que una dieta que solo satisface requerimientos calóricos. Esto significa que una gran parte de la población no tiene acceso a alimentos saludables. Además, hasta un 80% de las muertes se deben a enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a la alimentación. Por ello, se estima que, en 30 años, la expectativa de vida disminuirá en 3,5 años como consecuencia de este tipo de enfermedades.

En segundo lugar, la inclusión de este derecho se justifica para establecer un contrato social fortalecido, que otorgue legitimidad a la adopción de políticas públicas participativas y descentralizadas en esta materia, en línea con otras políticas, como las de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

En tercer lugar, como la Constitución es la norma suprema, reconocer el derecho a la alimentación adecuada en ella le daría prioridad a nivel nacional, permitiría impulsar mejores leyes y políticas públicas y construir una institucionalidad sólida donde las responsabilidades de todos los actores sean claras y visibles.

Adicionalmente, junto con reconocer el derecho, es recomendable que la Constitución establezca una acción constitucional que permita su tutela en caso de incumplimiento. Este elemento de justiciabilidad distingue a un derecho de una mera declaración.

II.- Propuesta de Norma

Derecho a la Alimentación Adecuada y a la Soberanía Alimentaria de los pueblos

Artículo XX: Todas las personas tienen el derecho a la alimentación adecuada, suficiente y nutritiva, y a la soberanía alimentaria de sus pueblos, que cubra sus necesidades biológicas, sociales y culturales, en condiciones de dignidad, sostenibilidad y respeto por el medio ambiente, los recursos socioambientales y territoriales, promoviendo el uso de los recursos naturales alimenticios sostenibles del territorio nacional.

El Estado vela por el respeto y la protección del derecho a la alimentación adecuada y saludable, la soberanía alimentaria, la seguridad alimentaria y nutricional, promoviendo sistemas y políticas alimentarias sostenibles y entornos alimentarios saludables, realizando, resguardando, facilitando y haciendo efectivo los mecanismos para la acción constitucional de protección o tutela de este derecho.

El Estado reconoce el derecho a la Soberanía Alimentaria de los pueblos originarios y el valor de la relación ancestral entre los recursos ambientales y la cosmovisión de las comunidades indígenas, deberá establecer leyes, con enfoque de género, que permitan el reconocimiento de la vulnerabilidad de los sistemas naturales, el resguardo, la conservación, la biodiversidad y la calidad de los recursos del mar y la tierra que sustentan la alimentación saludable y la cultura de los pueblos originarios, sean estos hidrobiológicos o agropecuarios.

El Estado reconoce el derecho de los pueblos originarios a la autodeterminación y participación en las cadenas de valor provenientes de recursos naturales autóctonos, sean estos hidrobiológicos o agropecuarios, por medio de la elaboración de leyes y políticas que promuevan la actuación y participación de dichos pueblos en las distintas etapas del proceso de agregación de valor.

El Estado vela y garantiza la disponibilidad y acceso continuo y permanente, físico y económico de los alimentos, elaborando políticas que permitan ejercer mecanismos de control y acceso a información pública sobre trazabilidad, composición y calidad nutricional de los alimentos.

IV.- Convencionales Constituyentes Patrocinantes

Fernando Tirado Soto. RUT: 7.284.874-8. Pescador Artesanal. Escaño Pueblo Chango

Roberto Celedón Fernández. RUT:5.029.387-4. Abogado. Convencional Distrito 17.



Marcos Barraza Gómez. RUT: 10.791.380-7. Psicólogo. Convencional Distrito 13.



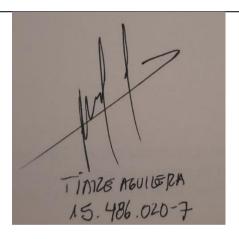
Lidia González Calderón. RUT: 10.609.708-9. Artesana. Convencional Escaño Pueblo Yagan.



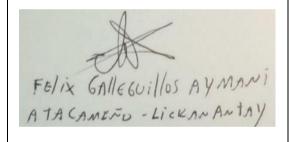
Rosa Catrileo Arias. RUT: 14.222.289-2. Abogada. Convencional Escaño Pueblo Mapuche.



Patricio Fernández Chadwick. RUT: 7.011.005-9. Periodista y escritor. Convencional Distrito 11.



Tiare Aguilera Hey. RUT: 15.486.020-7. Abogada. Convencional Escaño Pueblo Rapa Nui



Félix Galleguillos Aymani. RUT: 15.768.490-6. Ingeniero Civil Ambiental. Escaño Atacameño - Lican Antay.

LUIS SIMENEZ CACENES 15.693.913-7

Luis Jiménez Cáceres. Abogado. RUT: 15.693.913-7. Convencional Escaño Pueblo Aymara.



Isabella Mamani Mamani. RUT: 16.829.112-4. Abogada. Convencional Escaño Pueblo Aymara.